

**DECRETO MUNICIPAL N° 34**
ZACARIAS MAQUERA CHURA
ALCALDE MUNICIPAL DE EL ALTO**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Art. 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. También señala en su Art. 283 determina “El Gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”. Asimismo la norma suprema que dispone que los gobiernos autónomos tiene como competencia exclusiva: planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. (Art. 302)

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su Art. 77 dispone: “La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla, gestionarla”. Asimismo el Art. 82 par. I) determina que “El Estado garantiza el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad”.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” señala en su Art. 5 que la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. Asimismo señala como bases de la autonomía distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país, debiendo para ello promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional, preservando, conservando, promoviendo y garantizando en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. (Art. 7)

Que, el inc. d) del Art. 10 de la Ley No. 2235 (Ley de Dialogo Nacional 2000) de 31 de julio de 2001 dispone que se destinaran recursos al mejoramiento de la calidad de los servicios de educación escolar publica...

Que, el Decreto Supremo No. 26912 de 3 de enero de 2003 establece en su Art. 2 que los incentivos que eviten la descensión escolar primaria podrán ser destinados a los siguientes programas, de acuerdo a la realidad, priorización y decisión de cada municipio: a) Transferencia de recursos a las familias para evitar la deserción escolar en el nivel primario...c) Otras iniciativas municipales que respondan a las realidades locales y coadyuven a mitigar el problema de deserción escolar.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 13 dispone que: “Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros”. Asimismo por Art. 26 que el Alcalde Municipal tiene como atribución: Representar al Gobierno Autónomo Municipal y dirigir la Gestión Pública Municipal.



Que, por INFORME CITE: DE-UPAPE/N° 089/15 de fecha 10 de abril de 2015 emitido por Jilberto Guido Patzi Huanquiri RESPONSABLE DEL BONO PARDEA señala en conclusiones: “Por lo precedentemente expuesto y tomando en cuenta los fines sociales que como responsable del Bono PARDEEA, a fin de ejecutar políticas para prevenir la deserción escolar en la ciudad de El Alto y dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 196/2015 ratificamos la solicitud para gestionar de forma idónea y de acuerdo a normas y procedimientos la respectiva reglamentación y sea en aplicación al Decreto Municipal 014/2015, y sea con las formalidades del caso”

Que, por nota CITE: UP/045/2015 de fecha 01 de abril 2015 emitido por Marco A. Urquieta Chavez DIRECTOR DEL TESOPRO MUNICIPAL señala que el PROGRAMA DE APOYO A LA REDUCCION DE LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL ALTO 2015 se encuentra programado en el POA AJUSTADO I y aprobado mediante Ley 193 de 2015.

El Alcalde Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y en el marco del Ejercicio de las atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto:

DECRETA:

REGLAMENTO BONO PROGRAMA DE APOYO A LA REDUCCION DE LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL ALTO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO DEL REGLAMENTO). El presente decreto municipal tiene por objeto reglamentar el Programa de Apoyo a la Reducción de la Deserción Escolar en El Alto “Bono P.A.R.D.E.E.A.” y establecer los mecanismos técnicos operativos para la entrega del beneficio a los estudiantes de la ciudad de El Alto, en el marco de la Ley Municipal N° 196 de fecha 09 de abril del 2015.

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN).- I. El presente reglamento deberá ser aplicado en todas las Unidades Educativas Publicas. Unidades Educativas de Convenio y Centros de Educación Especial, Unidades Educativas de Nueva Creación en los Niveles que correspondan de toda la jurisdicción Municipal de El Alto.

II. Las Unidades Educativas de nueva creación podrán ser beneficiadas con el bono PARDEEA, previo cumplimiento de requisitos.

Artículo 3.- (FINALIDAD). El presente reglamento tiene como finalidad Reglamentar el Pago de Bono PARDEEA, en busca de reducir los Niveles de Deserción Escolar en las Unidades Educativas Publicas, Unidades Educativas de convenio, unidades educativas de nueva creación y Centros de Educación Especial del municipio de El Alto, en sus Niveles correspondientes.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DE PAGO

Artículo 4.- (DE LOS BENEFICIARIOS). I. Se establece como beneficiarios del Bono “P.A.R.D.E.E.A.” a todos los estudiantes matriculados y cursando en los niveles Primera, Segunda Sección Unidades Educativas Publicas, de Convenio del municipio de El Alto.

II. Las Unidades Educativas referidas en el artículo anterior a efectos de ser beneficiarios con el Bono PARDEEA deberá estar registradas en el Registro de Unidades Educativas (R.U.E) o habilitadas en la base de datos del Ministerio de Educación con el RUE en proceso de trámite.

Artículo 5.- (AGENTES PAGADORES). I. Los responsables para efectivizar el pago del Bono PAI DEEA serán servidoras y servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

II. Durante el proceso de entrega, deberán cumplir con las siguientes funciones:



- a) Asumir medidas de resguardo y salvaguarda para el cuidado de los recursos financieros y documentación que le fueran asignados.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios.
- c) Rendir cuentas al cuenta dante de los recursos asignados al bono PARDEEA.
- d) Realizar todos los descargos una vez realizados el pago del bono.
- e) Devolver los recursos no utilizados.

Artículo 6.- (ACREDITACION). La Unidad Ejecución dependiente de la Dirección de Educación será encargada de oficializar las listas de beneficiarios de las Unidades Educativas Publicas y de convenio.

Artículo 7.- (UNIDADES EDUCATIVAS). I. La Dirección y Docentes de las Unidades Educativas beneficiarias serán responsables de brindar a los agentes pagadores, toda documentación e información que sean necesarias para llevar a cabo el proceso de entrega de la forma eficiente, oportuna y transparente.

II. los Directores y Docentes de las Unidades Educativas deberán coordinar actividades de pago con los agentes pagadores.

Artículo 8.- (LISTAS OFICIALES). I. La unidad ejecutora del BONO elaborara las listas oficiales a efectos de pago del beneficio en base a la información proporcionada por el Sistema de Información Educativa (SIE), dependientes del Ministerio de Educación.

II. Estas listas consolidadas serán remitidas a: los servidores públicos asignados para ser agentes pagadores, Unidades Educativas beneficiarias y la Secretaria Municipal Administrativa Financiera a efectos de descargos correspondientes.

Artículo 9.- (INSTRUTIVO). La Unidad Ejecutora dependiente de la Dirección de Educación remitirá el instructivo a todas las unidades educativas beneficiarias para realizar el pago según cronograma elaborado.

Artículo 10.- (REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BONO PARDEEA). I. los estudiantes beneficiarios, para recibir el BONO PARDEEA deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con el Registro Unico de Estudiante – RUE.
- b) Estar registrado en las listas oficiales de los beneficiarios.
- c) Presencia física del estudiante acompañado por lo menos de uno de sus padres o tutor asignado.
- d) Cedula de identidad o certificado de nacimiento original y copia del estudiante, madre o padre, tutor asignado.
- e) Cedula de Identidad o certificado de nacimiento original y copia de la madre, padre, o tutor asignado.

II. En caso de que el estudiante de traspaso a otra Unidad Educativa, se devera presentar el Formulario de Actualización del RUDE.

III. Cuando el estudiante no pueda apersonarse en compañía de uno de sus padres, o tutor asignado el profesor asesor de curso respectivo podrá excepcionalmente hacer el rol de tutor, solo a efectos del pago.

Artículo 11.- (PROCEDIMIENTO DE ENTREGA). I. El Agente Pagador conjuntamente con el Director, Responsable y/o profesor de la Unidad Educativa, previo al inicio de la entrega del BONO, en función a la verificación del cumplimiento de los requisitos, definirá en las planillas de entrega, el universo de los estudiantes beneficiarios habilitados para recibir el BONO.

II. La falsedad en la información proporcionada, dará lugar a que no proceda al pago del Bono, sin eximir al infractor de las sanciones que corresponde, para el efecto, el agente pagador deberá remitir a la Dirección de Educación sus observaciones.

Artículo 12.- (ENTREGA DEL BONO). I. El pago del Bono debe ser realizada directamente a los estudiantes beneficiarios, debiendo ser firmado la planilla correspondiente por la madre, padre o tutor.





II. La entrega del Bono será realizada de manera posterior al llenado de la planilla final de entrega de acuerdo al instructivo de uso.

III. Como constancia de la entrega y recepción del Bono, la madre, padre o tutor del estudiante en señal de conformidad deberá firmarla planilla de entrega del Bono.

IV. Concluida la entrega del Bono en la fecha programada, el agente pagador deberá llenar el formulario de descargo correspondiente.

Artículo 13.- (HORARIOS DE PAGO). Los agentes pagadores funcionaran conforme a planificación establecida de la unidad ejecutora, tomando en cuenta criterios de seguridad y eficiencia, debiendo abarcar la mayor cantidad de estudiantes y cumplir con el arqueo de los recursos destinados al Bono.

CAPITULO III REZAGADOS

Artículo 14.- (REZAGADOS). Los estudiantes que no recibieron su Bono en la fecha programada deben apersonarse en las oficinas de la Dirección de Educación, para recibir el beneficio cumpliendo todos los requisitos requeridos conforme el presente reglamento y conforme a Instructivo emitido por la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social.

CAPITULO IV EVALUACION DEL PROGRAMA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 15.- (SERVIDORES PUBLICOS). Concluido el proceso de entrega del Bono según fecha programada en las unidades educativas determinadas, los servidores públicos deberán resaltar los descargos y los recursos no ejecutados el día siguiente hábil de la fecha de entrega.

Artículo 16.- (REPORTES). Concluido el proceso de entrega del Bono en cada Unidad Educativa los resultados estadísticos deben ser reportados a la unidad ejecutora del Bono.

Artículo 17.- (IMPACTO DEL PROGRAMA). **I.** Para definir claramente el impacto del programa se tomara como parámetro las estadísticas oficiales de las Unidades Educativas registradas respecto al número de estudiantes inscritos que concluyan la gestión estudiantil.

II. El impacto del Programa se establecerá a través de la comparación de los datos entregados por las Unidades Educativas y los datos que sean remitidos por la Dirección Distrital de Educación.

Artículo 18.- (INFORME DE EVALUACION). La unidad ejecutora a través del Responsable de la Unidad Ejecutora deberá presentar un informe de evaluación al final de la gestión con datos estadísticos del cumplimiento del objetivo del Programa.

CAPITULO V CONTROL SOCIAL

Artículo 19.- (CONTROL SOCIAL). **I.** La transparencia del proceso de entrega del Bono será fiscalizada y controlada directamente mediante el control social ejercida por representantes de las Juntas Escolares de la Unidades Educativas.

II. A efectos de control social tendrán las siguientes funciones:

- Supervisar que la entrega del bono se efectué de la forma idónea, transparente, ordenada y oportuna.
- Apoyar a los agentes pagadores.
- Cuidar de que el acompañante de los estudiantes beneficiarios sean los padres o tutor.
- Denunciar cualquier irregularidad que pudiera observarse antes durante o después, del desarrollo de la entrega del bono ante la unidad ejecutora o Dirección de Transparencia.

Artículo 20.- (PROHIBICION DE COBROS, RETENCIONES CONTRIBUCIONES). **I.** Cualquier participante en el procedimiento pago quedan prohibidos de realizar en cobro alguno bajo ningún concepto el incumplimiento será sancionado de acuerdo a la normativa vigente.

II. El Bono es inembargable, por lo que no se permitido que con cargo al mismo se realicen retenciones o cobros por cuotas u obligaciones pendientes de pago y otros.

CAPITULO VI
REPOSABILIDADES

Artículo 21.- (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCION PUBLICA). Todos los servidores públicos intervinientes en el proceso de pago establecido en el presente reglamento serán sujetos a responsabilidades por el manejo, custodia y entrega de los recursos del G.A.M.E.A. conforme la ley N° 1178, Ley N° 2017, Ley N° 004, y demás disposiciones conexas.

Artículo 22.- (RESPONSABILIDAD DE LOS CUADYUVANTES AL PAGO). I. Los Directores y Docentes de las Unidades Educativas serán responsables por la veracidad de la información proporcionada y documentación remitida a la Unidad Ejecutora, misma que fundamenta el pago del bono; siendo objetos de auditorías y responsabilidades civiles y penales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento tendrá plena vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA.- En el marco legal vigente, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal todas las unidades organizacionales del G.A.M.E.A.

TERCERA.- En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase una copia del presente Decreto municipal al Servicio Estatal de Autonomías.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en despacho del Sr. Alcalde de la Ciudad de El Alto, a los 10 días del mes de abril de dos mil catorce años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ZACARIAS MAQUERA CHURA
ALCALDE MUNICIPAL DE EL ALTO





Ruben Juan Paz Viscarra
SECRETARIO
MUNICIPALEJECUTIVO DE
GOBERNABILIDAD

Lic. Mario Asbel Aranibar Echave
SECRETARIA MUNICIPAL
PLANIFICACION DEL DESARROLLO

Arq. Heriberto Juan Mamani Condori
SECRETARIO MUNICIPAL
SANEAMIENTO BASICO Y
PREVENSION DEL RIESGOS

Lorenzo Quispe Mendoza
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA Y
TRANSPORTE

Lic. Luis Henry Alcon Tambo
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

David Apaza Chambi
SECRETARIO MUNICIPAL
AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO
INTEGRAL DE ZONAS



Ademar Apaza Castillo
SECRETARIO
MUNICIPALDESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL

Arq. Ramiro Marquez Gallardo
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



Cr. Edgar Wilfredo Velasco Arviri
SECRETARIO
MUNICIPALDESARROLLO
ECONOMICO PRODUCTIVO